

## JUZGADO VIGÉSIMO LABORAL DEL CIRCUITO Medellín, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **EDWIN ENRIQUE VALENCIA CAICEDO** en contra de CONSTRUCTORA CANALKI S.A., **cúmplase** lo dispuesto por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 05 de marzo de 2021, quien **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por el Juzgado Vigésimo Laboral del Circuito de Medellín el 29 de junio de 2017.

De conformidad con lo indicado en los artículos 365 y 366 del CGP, y en el **Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura**, liquídense por la Secretaría del Despacho las costas. Inclúyase como agencias en derecho únicamente las sumas fijadas en la sentencia de segunda instancia, ya que en la primera no se causaron, y no se surtió el recurso extraordinario de casación.

### **NOTIFÍQUESE**



## **ACTUACIÓN SECRETARIAL:**

En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaría del despacho con la liquidación de las costas que fueron impuestas a favor de **CONSTRUCTORA CANALKI S.A.** y a cargo de EDWIN ENRIQUE VALENCIA CAICEDO.

#### AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$0,00
- Segunda Instancia	\$50.000,00
- Recurso de Casación	\$0,00
GASTOS PROCESALES	\$0,00
TOTAL	\$50.000,00

Radicado: 05001-31-05-020-2013-00443-00 Cúmplase lo dispuesto por el superior funcional

TOTAL: Son cincuenta mil pesos.

# CAROLINA HENAO VALDÉS SECRETARIA

Teniendo en cuenta lo indicado en el **numeral 1º del artículo 366 del CGP**, se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaría despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5º de la misma disposición normativa.

Culminado como se encuentra el proceso de la referencia, se ordena pasar el expediente al **ARCHIVO** previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

De conformidad con lo previsto en el **artículo 115 del CGP**, se autoriza la expedición de copias autentica a cargo de la parte interesa, las cuales solo podrán expedirse cuando la presente providencia alcance ejecutoria, y previo agendamiento a través de la línea de WhatsApp +057 323 510 2396.

**NOTIFÍQUESE** 

LILIANA MAJIA CASTANEDA DUQUE JUEZ

Chv!